



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar las acciones y estudios efectuados a la fecha por la Dirección General del Catastro Territorial, relacionados con la implementación de un Sistema de Georreferenciación Parcelaria del territorio de la Provincia de Formosa a implementarse en las Documentaciones de Mensura y en las Certificaciones de las mismas que se presenten para su Registro en este organismo.

Artículo 2º: El mencionado Sistema de Georreferenciación será aplicado en las tramitación de los documentos que se presenten para su registro ante la D.G.C.T. acorde con las consideraciones técnicas que se detallan en el Anexo N°1.

Artículo 3º: La presente Disposición será aplicable en las tramitaciones que se presenten a registro en la D.G.C.T. a partir del 27 de Febrero del año 2012. Su aplicación será de manera gradual y paulatina según lo establecido en el Anexo N° 2.

Artículo 4º: La D.G.C.T. será el organismo responsable de la aplicación, interpretación y resolución de situaciones encuadradas en los lineamientos de la presente.

Artículo 5º: Comuníquese al Consejo Profesional de la Agrimensura solicitándole le dé a la presente la mayor difusión entre sus miembros.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese a las distintas Áreas de la Dirección y cumplido ARCHIVESE.

DISPOSICIÓN N° 668 bis



Esc. DARIO MIRANDA BOBADILLA
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

Formosa, 19 de Diciembre de 2011

VISTO:

La Resolución N° 14474/11 que dispone la obligatoriedad de la Georreferenciación parcelaria para la registración y certificación de los Planos de Mensura; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Catastro Territorial se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y cumplimiento de la Resolución N° 14474/11;

Que resulta necesario establecer un Sistema de Georreferenciación Parcelaria para aplicar las tramitaciones de Mensura Y Certificaciones de Mensura que se gestionen por ante la Dirección General del Catastro Territorial;

Que mediante el Sistema de Georreferenciación se podrá conocer con certeza la localización individual de las parcelas que se originen legalmente y de hecho;

Que la Dirección General del Catastro Territorial ha desarrollado una metodología de Georreferenciación;

Que resulta necesario rever los procedimientos empleados e instrumentar las adecuaciones correspondientes;

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Asesoría Letrada del Organismo.



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

DISPOSICIÓN N° 668 bis

ANEXO N°1

Normas para Georreferenciación de Parcelas

ARTICULO 1--En toda parcela rural cuya superficie sea mayor de 500 Ha se deberán determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma, a partir de la fecha indicada en la Disposición, totalmente con instrumental GPS.

ARTICULO 2--Se utilizará exclusivamente el método diferencial empleando a tal fin la Red Geodésica Provincial y/o estaciones permanentes y/o redes geodésicas de otros organismos previa autorización de la Dirección General del Catastro Territorial (DGCT), siempre que se asegure congruencia con el Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 94 o, en el futuro, cualquier otro que disponga la DGCT. Los datos serán suministrados por el área correspondiente de la DGCT, previa consulta del profesional interviniente.

ARTICULO 3--Las coordenadas de cada vértice, latitud y longitud, serán expresadas en grados sexagesimales, minutos, y segundos con decimales (hasta el tercer decimal). Estas coordenadas servirán de base para el cálculo topográfico del plano y figuraran en una tabla anexa dentro del mismo.

ARTÍCULO 4--El plano en si tendrá las características que le son comunes hasta el presente, tales como medida de los lados, ángulos internos, superficie, balance de superficies, detalles, etc.

ARTICULO 5-- En toda parcela rural cuya superficie se encuentre entre 100 Ha y 499 Ha se deberán determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma, a partir de la fecha indicada en la Disposición, mediante el método de Vinculación o por aplicación del método indicado en el Art. 1º, a criterio del profesional actuante.

ARTÍCULO 6--Deberán georreferenciarse, independientemente de su superficie, todas las parcelas que:



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

- a) Contengan límites interprovinciales o internacionales.
- b) Las mensuras de afectación (ductos, caminos, etc.) de gran extensión, ya sea que las mismas se presenten en un mismo o en sucesivos expedientes.
- c) Las mensuras de urbanizaciones especiales tales como clubes de campo, cementerios parque, etc., o de características similares a las citadas.
- d) Las manzanas de urbanizaciones de 5 o más manzanas.

ARTÍCULO 7--Quedan exceptuadas transitoriamente de la obligación de la georreferenciación las parcelas urbanas, ya existentes, ubicadas en zonas rurales o sub-rurales amanzanadas.

ARTÍCULO 8—Los casos no contemplados o que presenten dificultades especiales (gran distancia al punto fijo, punto fijo destruido, etc.) serán puestos a consideración del área técnica correspondiente de la D.G.C.T.

ARTÍCULO 9—Para el estudio de expedientes con georreferenciación se tendrán en cuenta las siguientes pautas: para la aplicación del Art. 1º y del Art 5º se entenderá que las superficies a las que se hace referencia son las resultantes del acto de levantamiento territorial. Asimismo, si en el Documento de la Mensura se presenta más de una parcela, la superficie a considerar para exigir la georreferenciación corresponde a la suma de las parcelas integrantes de la mensura.

ARTÍCULO 10—La representación del resultado de georreferenciación en los planos integrantes de la Documentación de Mensura se efectuará mediante la siguiente planilla, aclarando cuales corresponden a medición directa y cuales han sido calculados, en el caso de las parcelas correspondientes al Art. 5:



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

PUNTO		COORDENADAS GEODÉSICAS	
PT empleado	Vértice	LATITUD	LONGITUD
PT xx			
	A		
	B		
	C		
	D		

Marco de referencia: POSGAR 94 –Elipsoide de referencia: WGS84

Referencias de la planilla:

- PT empleado: Nomenclatura del punto de la Red Provincial empleado para la georreferenciación o, eventualmente, datos del punto y/o estación permanente utilizados para vincular el levantamiento.
- Vértices A, B, C..... : Representan la designación de puntos pertenecientes a la mensura, que fueron georreferenciados.
- Se deberá indicar siempre el marco de referencia empleado.



Provincia de Formosa

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

Dirección General del Catastro Territorial

-
- d) En la planilla anterior se consignarán, en el caso de inmuebles en zonas rurales (loteos y urbanizaciones) los vértices del polígono exterior que contiene las manzanas.

ARTÍCULO 11—En las mensuras correspondientes al Art.1 se indicarán las coordenadas geodésicas de todos los vértices del polígono de mensura.

ARTÍCULO 12—En las mensuras correspondientes al Art. 5, de emplearse el método de Vinculación, se georeferenciarán:

- Las coordenadas geodésicas de dos vértices consecutivos de la mensura escogiéndolos de forma tal que los mismos establezcan un vector de la mayor longitud posible.
- A partir de estos vértices, el polígono puede seguir midiéndose con métodos tradicionales, indicando por cálculo las coordenadas geodésicas de los vértices así obtenidos.

ARTÍCULO 13 – Ya sea que se emplee la Medición Directa con GPS ó la Vinculación se deben respetar las siguientes pautas:

- Todas las vinculaciones se deberán efectuar exclusivamente a un punto de la Red no admitiéndose tomar como punto de partida vértices de parcelas ya georeferenciadas.
- El método de medición aceptado sin ninguna limitación es el efectuado mediante equipos G.P.S. de uso topográfico (o geodésico) trabajando en forma diferencial.
- Precisión de las mediciones GPS: Se fija en 30 cm. (semieje mayor de la elipse de error) la precisión planimétrica de la medición GPS cualquiera sea el método de su ejecución.
- Con el fin de asegurar la precisión estipulada los equipos GPS empleados deberán asegurar el cumplimiento de la tolerancia fijada y estar en condiciones de generar un archivo con los datos de medición en formato RINEX.
- Mediciones con equipos GPS: todas las mediciones realizadas con equipos GPS deberán resultar compatibles con la precisión exigida y podrán efectuarse por



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

cualquiera de los métodos conocidos y empleados en medición GPS, con la condición de cumplir con las exigencias indicadas.

- Las mediciones deberán realizarse con PDOP menor que (5) cinco en por lo menos el 80 % del tiempo de observación.

ARTÍCULO 14—En todos los casos, el de una mensura o una certificación, se debe presentar una Memoria de la Georreferenciación, la que incluirá la hoja de salida del software de pos-proceso de modo que pueda visualizarse el método de las observaciones realizadas, la duración de las mismas y los errores residuales, incluyendo un CD con los archivos crudos RINEX de los vectores que vinculan al polígono medido con la Red Provincial o con la estación permanente utilizada.

ARTÍCULO 15—Los datos completos a incluir en la Memoria de la Georreferenciación serán establecidos oportunamente por el Área correspondiente de la D.G.C.T. Sin embargo la misma deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Marca y modelo del aparato utilizado (se verificará si el mismo es acorde con la tarea realizada).
- PDOP existente en el momento de la observación.
- Duración de la observación.
- Coordenadas geodésicas obtenidas.
- Parámetros estadísticos indicadores de la precisión.

ARTÍCULO 16 — Caso particular de mensuras para servidumbres o expropiaciones: cuando los trabajos de mensura sean como consecuencia de la realización de levantamientos para servidumbres o expropiaciones para diferentes tipos de obras públicas o ductos en general, y que los mismos involucren mensuras consecutivas, esos trabajos se registrarán con las siguientes pautas.

- Mensuras para servidumbres o expropiaciones de obras o ductos:
 - Si se están ejecutando mensuras para una servidumbre o expropiación de obras públicas o ductos en general el profesional actuante deberá presentar,



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

con carácter previo a los planos respectivos, la Planimetría General Georreferenciada con mediciones GPS del comienzo y final de la traza y la totalidad de los quiebres existentes.

- En caso de servidumbre también deberá indicar en el plano de mensura, las coordenadas geodésicas de entrada y salida del ducto en cada parcela y quiebres del mismo.
- En el caso de expropiaciones también deberá indicar en el plano de mensura, las coordenadas geodésicas de los vértices de la parcela que atraviesa utilizados para la vinculación.
- Mensuras aisladas de servidumbre o expropiación para obras:
 - Cuando la mensura para servidumbre o expropiación se efectúa en forma aislada. La metodología de georreferenciación será la misma que para parcelas comunes.




Ese. DARIO MIRANDA BOBADILLA
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General del Catastro Territorial

DISPOSICIÓN N° 668 bis

ANEXO N°2

FECHAS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

FECHA DE APLICACIÓN	RANGO DE SUPERFICIES
05 de Marzo de 2012	Mayor a 5000 Ha
07 de Mayo de 2012	Mayor a 3000 Ha
02 de Julio de 2012	Mayor a 2000 Ha
03 de Septiembre de 2012	Mayor a 1000 Ha
05 de Noviembre de 2012	Mayor a 500 Ha
07 de Enero de 2013	Mayor o igual a 100 Ha



IRANGA BOBADILLA
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL